

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC 2005

05/16/000/4074

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadísticas informa que la variación operada por el Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005 fue de 4.77% (cuatro con setenta y siete por ciento) -

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

| Monto del Asunto en \$ | Valor \$ |
|-------------------------------------|-----------------|
| Hasta 27.142,00 | 31,00 |
| De más de 27.142,00 a \$ 53.316,00 | 91,00 |
| De más de 53.316 a 134.550,00 | 144,00 |
| De más de 134.550,00 a 271.814,00 | 185,00 |
| De más de 271.814,00 a 541.298,00 | 213,00 |
| De más de 541.298,00 a 1:357.122,00 | 280,00 |
| Desde 1:357.122,00 en adelante | 280,00 |

Aumento a razón de \$ 73,00 (pesos uruguayos setenta y tres) cada \$ 541.298,00 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho) o fracción excedente.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Los asuntos no susceptibles de estimación
pecuniaria:

05/16/000/4074

| | | |
|---|--|-----------|
| Juzgados de Paz | | \$ 31,00 |
| Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Apelaciones y Juzgados Letrados | | \$ 185,00 |

Artículo 90°

| | | |
|---|--|----------|
| Literal a Intimación de pago de alquiler | | |
| Alquileres de hasta \$ 1.096,00 | | \$ 31,00 |
| De más de \$ 1.096,00 y hasta \$ 3.238,00 | | \$ 31,00 |
| De más de \$ 3.238,00 | | \$ 91,00 |
| Literal B Intimación de desalojo | | \$ 91,00 |

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en
vigencia a partir del 1° de enero de 2006.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

